REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente:	**25269-33-33-001-2022-00082-00**
Demandante:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**
Demandado:	**LETICIA VARGAS**
Asunto:	**Corre traslado medida cautelar**

Facatativá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó demanda en contra de Leticia Vargas, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución n.° 52208 de 20 de octubre de 2008, por medio del cual la extinta Cajanal reconoció una pensión de vejez , por ser incompatible con la pensión de vejez reconocida por parte del ISS hoy Colpensiones a través de la Resolución n.° 46542 de 27 de septiembre de 2007.

Así mismo, solicitó la suspensión provisional de la Resolución n.° 52208 de 20 de octubre de 2008, por medio del cual la extinta Cajanal reconoció una pensión de vejez, fundando su petición en lo establecido en los artículos 229 y 238 de la L.1437/2011, argumentando la transgresión de normas constitucionales y legales, a la que habrá de dársele el trámite correspondiente, esto es, aquel dispuesto en el artículo 233 *ibídem*.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de suspensión provisional del acto acusado a la parte accionada, Leticia Vargas, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, en escrito separado, haciéndole saber que dicho plazo corre de forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 de la L.1437/2011.

Carrera 3ª n.° 6-89 Hacienda Santa Lucía Local 13 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono:
Teléfono celular: 302 670 7575

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de suspensión provisional del acto acusado a Colpensiones como tercero con interés directo, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, en escrito separado, haciéndole saber que dicho plazo corre de forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 de la L.1437/2011.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/I/00

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d5616e7e1b41ff66e7229dac26974755ba2a50699cd545181fe631a66d9363**
Documento generado en 26/04/2022 05:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica